

mediante acuerdo de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y de la Asociación de Municipalidades del Perú. Dicha designación es notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Suprema.

Artículo 7. Instalación

El Presidente de la Comisión Multisectorial convoca a la sesión de instalación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contado a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Suprema.

Artículo 8. Cooperación de otras entidades

La Comisión Multisectorial se encuentra facultada a invitar a representantes de otros Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos, entidades públicas, privadas o de la Cooperación Internacional y representantes de la sociedad civil, así como a representantes de la Asociación de Municipalidades del Perú y la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales, para que coadyuven con el objeto de la Comisión y el desarrollo de las funciones que le son propias.

Artículo 9. Financiamiento

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que involucren la participación de los integrantes que la conforman se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10. Vigencia

La Comisión Multisectorial tiene una vigencia de seis (06) meses contados desde su instalación. Al cumplimiento de dicho plazo, la Comisión presenta el informe técnico final al titular del Ministerio de la Producción.

Artículo 11. Publicación

La presente Resolución Suprema se publica en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales web institucionales de las entidades que lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 12. Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Defensa, la Ministra de Salud, y el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción
Encargada del Despacho del Ministerio
de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

Aprueban Norma Metrológica Peruana NMP 001:2019 “Requisitos para el etiquetado de preenvases”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2019-INACAL/DM

Lima, 20 de diciembre de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 088-2019-INACAL/DM-ML de fecha 20 de diciembre de 2019, y el Informe Técnico DM N° 049-2019-INACAL/DM-ML de fecha 14 de agosto de 2019 del Equipo Funcional de Metrología Legal de la Dirección de Metrología, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, y tiene, como uno de sus órganos de línea, a la Dirección de Metrología;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley 30224 y el artículo 39 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL establece que la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional, y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal; se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley dispone que el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL (Dirección de Metrología) establece las características técnicas y metrológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que deben tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados;

Que, la Dirección de Metrología, dentro de sus funciones señaladas en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, tiene, entre otras, las siguientes: “d) Establecer las características técnicas y metrológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que deben tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados” y “j) Elaborar directivas, guías y normas, entre otros documentos relacionados con actividades propias de la dirección”;

Que, mediante Resolución del Servicio Nacional de Metrología N° 006-2014/SNM-INDECOPI, publicada el 7 de enero de 2015, se aprobó la Norma Metrológica Peruana NMP 001:2014 “Requisitos para el etiquetado de productos preenvasados – 4ta edición”, adopción de la recomendación internacional OIML R 79:1997;

Que, a nivel internacional los países vienen adecuando sus sistemas de supervisión y control a las Recomendaciones Internacionales OIML vigentes, otorgando periodos de implementación para su entrada en vigor;

Que, en atención a consultas sobre la necesidad de aplicación de la nueva edición de la Recomendación Internacional y al tiempo transcurrido desde la publicación de la Recomendación Internacional, se

consideró conveniente actualizar la NMP 001:2014 "Requisitos para el etiquetado de productos preenvasados", adoptando la nueva edición de la Recomendación Internacional OIML R 79:2015 (E) "Labeling requirements for prepackages";

Que, el Informe Técnico DM N° 049-2019 sustenta las razones para la elaboración del Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 001:2019 "Requisitos para el etiquetado de preenvases", el cual actualizará la NMP 001:2014, la misma que toma como referencia la Recomendación Internacional OIML R 79:2015 (E) "Labeling requirements for prepackages". Esta actualización se da mediante el sistema de adopción, establecido en el literal A) del artículo 9 del Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metrológicas Peruanas - 1ra edición, aprobado por Resolución N° 002-2012/SNM-INDECOPI;

Que, habiéndose recibido observaciones y comentarios al Proyecto de la Norma Metrológica Peruana PNMP 001:2019 "Requisitos para el etiquetado de preenvases" y luego de realizada la evaluación del cual derivó el Informe Técnico N° 088-2019-INACAL/DM-ML, corresponde proceder a su aprobación;

Que, los proveedores contemplados en el numeral 2 del artículo IV de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, requieren un plazo para adecuar sus procesos para el etiquetado de productos preenvasados a las exigencias de la nueva Norma Metrológica Peruana NMP 001:2019;

Que, la existencia en el mercado de productos preenvasados y etiquetados basados en la anterior edición de la Norma Metrológica Peruana NMP 001:2014 hace necesario dictar normas que faciliten la implementación de la nueva edición de la Norma Metrológica Peruana NMP 001:2019 y precisar los términos en que dicha implementación debe llevarse a cabo tomando en cuenta la existencia de productos preenvasados y etiquetados bajo parámetros metrológicos anteriores a la norma citada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y en el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Metrológica Peruana NMP 001:2019 "Requisitos para el etiquetado de preenvases" - 5ta edición, con carácter obligatorio;

Artículo 2.- El plazo para la implementación y cumplimiento de la Norma Metrológica Peruana NMP 001:2019 será de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Durante el plazo de implementación, la Norma Metrológica Peruana NMP 001:2014 "Requisitos para el etiquetado de productos preenvasados - 4ta Edición", estará vigente.

Artículo 3°.- Los proveedores contemplados en el numeral 2 del artículo IV de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, son responsables de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Norma Metrológica Peruana NMP 001:2019 "Requisitos para el etiquetado de preenvases".

Artículo 4°.- Disponer la publicación de esta resolución y de la Norma Metrológica Peruana NMP 001:2019 "Requisitos para el etiquetado de preenvases" - 5ta edición en el portal institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe).

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO
Director de Metrología

1841374-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0923/RE-2019

Lima, 30 de diciembre de 2019

VISTO:

El Memorandum APC00515/2019, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), de 23 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la referencia, la APCI, informa que la III Reunión de la Comisión de Asuntos Políticos Perú - México y la III Reunión del Consejo de Asociación Estratégica Perú - México, se realizarán en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 7 de enero de 2020;

Que, en la III Reunión del Consejo de Asociación Estratégica Perú - México, se dialogará sobre los proyectos aprobados en el marco de la XII Reunión de la Comisión Mixta Perú - México, realizada en Ciudad de México, el 10 de julio de 2019;

Que, el Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, fue suscrito el 17 de julio de 2014 y tiene como objetivo fortalecer la relación bilateral entre ambos países mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica en materia política, económica, comercial y de cooperación; estableciendo la creación de tres comisiones especiales, que serán los órganos ejecutivos del Acuerdo y estarán conformadas por las autoridades responsables que designe cada Parte, siendo la Comisión de Asuntos Políticos una de las mencionadas comisiones;

Que, establece también, la creación del Consejo de Asociación que tiene como objetivo, supervisar la aplicación del referido Acuerdo y estará conformado por seis miembros que serán designados por cada Parte;

Que, el Reglamento Operativo del Consejo de Asociación del referido Acuerdo establece que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional integrará el mencionado Consejo; por lo que se estima importante la participación del Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a fin de dar el debido seguimiento al tema;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor José Antonio González Norris, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 7 de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI,